



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 489

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Lesividad.
Demandante	Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL en liquidación.
Demandado	José Aldemar Alzate Castaño
Radicado	05001 33 33 025 2013 00162 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL en liquidación, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra del señor José Aldemar Alzate Castaño.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal la demanda y el presente auto al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estados al actor.

Segundo: Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Tercero: Remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos del proceso, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, al demandado, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido

en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en el **término de diez (10) días** la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. 41331000218-9 del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para la entidad demandada, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**

Quinto: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria**

gravísima, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto: Reconocer personería a la doctora Lucía Arbeláez de Tobón, abogada en ejercicio para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido, obrante a folios 1 y siguientes del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, 15 de marzo de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 488

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Lesividad.
Demandante	Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL en liquidación.
Demandado	José Aldemar Alzate Castaño
Radicado	05001 33 33 025 2013 00162 00
Asunto	Traslado medida cautelar.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la medida cautelar solicitada en el texto de la demanda, se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, el cual transcurrirá de manera independiente al del traslado de la demanda a efectos de que el señor José Aldemar Alzate Castaño se pronuncie mediante escrito separado.

La presente decisión se ordena notificar junto con el auto admisorio de la demanda, tal como lo determina el inciso tercero ibídem.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 15 de marzo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario